



Recurso nº 533/2016

Resolución nº 647/2019

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 13 de junio de 2019.

VISTO el recurso interpuesto por D^a M. D. G. I., en representación de ONDA GAMA, S.L., contra el anuncio de licitación del expediente para la contratación del “*Servicio de explotación del bar, cafetería y restauración del Centro Deportivo de Acción Social Militar de Mallorca, Núcleos Es Fortí e Illetas*” (Exp. nº 20933/19/0021/00), tramitado por el Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Personal (DIAPER). Ejército de Tierra., este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se ha tramitado por el Mando de Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Personal del Ejército de Tierra. el expediente de contratación del “*Servicio de explotación del bar, cafetería y restauración del Centro Deportivo de Acción Social Militar de Mallorca, Núcleos Es Fortí e Illetas*” (Exp. nº 20933/19/0021/00), por un valor estimado de 560.950,04 €.

Segundo. En el marco del citado expediente de contratación, con fecha 2 de abril de 2019 se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado el correspondiente anuncio de licitación.

Tercero. Con fecha 29 de abril de 2019 se recibió en la Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Personal del Ejército de Tierra-Ministerio de Defensa el recurso especial en materia de contratación remitido por correo electrónico por D^a M. D. G. I., en representación de ONDA GAMA, S.L., contra el mencionado anuncio de licitación.



Cuarto. Se ha remitido a este Tribunal por parte de la Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Personal del Ejército de Tierra-Ministerio de Defensa el correspondiente expediente de contratación, de acuerdo con lo establecido en el art. 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), así como el preceptivo informe previsto en el mismo precepto legal.

Quinto. Se ha dado traslado del recurso a la otra empresa interesada, TRUST ANAHATA 2917, S.L., concediéndole un plazo de cinco días hábiles para la formulación de alegaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 56.3 de la LCSP, no habiéndose presentado alegaciones por su parte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC) es competente para el conocimiento y resolución del presente recurso especial en materia de contratación, en el que se recurre el anuncio de licitación de un expediente de contratación tramitado por un poder adjudicador, como es la Administración General del Estado (Mando de Personal del Ejército de Tierra-Ministerio de Defensa), de conformidad con lo establecido en los arts. 44.1 y 45.1 de la LCSP.

Segundo. La actuación impugnada es susceptible de recurso especial en materia de contratación, por estar incluida en el apartado a) del art. 44.2 de la LCSP, al recurrirse el anuncio de licitación de un expediente de contratación referido a uno de los contratos enumerados en el art. 44.1 de la LCSP, como es el de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros.

Tercero. La empresa recurrente, ONDA GAMA, S.L., que concurrió a la licitación, está legitimada activamente para la interposición del presente recurso especial en materia de contratación, al perjudicar o afectar a sus derechos o intereses legítimos la actuación objeto de impugnación, de acuerdo con lo previsto en el art. 48 de la LCSP.



Cuarto. No obstante, el recurso no puede ser admitido, dado que ha de considerarse como interpuesto una vez expirado el plazo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio impugnado en el Perfil del Contratante, previsto en el art. 50.1.a) de la LCSP.

En efecto, en el presente caso, la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado se llevó a cabo el 2 de abril de 2019, y el recurso de ONDA GAMA, S.L. se recibió en la Jefatura de Asuntos Económicos de la Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Personal del Ejército de Tierra, vía correo electrónico, el 29 de abril de 2019, cuando ya había precluido el plazo legal para la interposición. Ello implica, como es obvio, la procedencia de la inadmisión del recurso por extemporaneidad.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D^a M. D. G. I., en representación de ONDA GAMA, S.L., contra el anuncio de licitación del expediente para la contratación del *“Servicio de explotación del bar, cafetería y restauración del Centro Deportivo de Acción Social Militar de Mallorca, Núcleos Es Fortí e Illetas”* (Exp. nº 20933/19/0021/00), tramitado por la Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Personal del Ejército de Tierra

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el art. 58.2 del LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.